

ESPAÑA

MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN ACTUALES RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RETROCESO EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

*Información de Amnistía Internacional
para el examen periódico universal de la
ONU, enero de 2015*

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
SEGUIMIENTO DEL EXAMEN PERIÓDICO ANTERIOR	3
EL MARCO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	5
RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO	9
Notas finales.....	12
Anexo.....	16

INTRODUCCIÓN

El presente informe se ha elaborado para el examen periódico universal (EPU) de España, previsto para enero de 2015. En él, Amnistía Internacional evalúa la implementación de las recomendaciones que España aceptó en su examen anterior, en 2010, sobre el uso excesivo de la fuerza y de los malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, la violencia contra las mujeres, los derechos de las personas migrantes y la lucha contra la discriminación, y el Plan de Derechos Humanos

En relación con el marco nacional de los derechos humanos, a Amnistía Internacional le preocupa la no tipificación en la legislación española de varios crímenes de derecho internacional, la adopción de medidas antiterroristas y de seguridad que violan las normas de derechos humanos, las restricciones a los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, las reformas que limitan la aplicación en España del principio de jurisdicción universal y un anteproyecto de ley sobre el aborto presentado recientemente.

Preocupan también a la organización las violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; la impunidad que persiste respecto de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo; y algunos aspectos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En el último apartado, Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones a España para que aborde los motivos de preocupación expuestos en este informe.

SEGUIMIENTO DEL EXAMEN PERIÓDICO ANTERIOR

Durante el examen anterior, realizado en 2010, España aceptó 98 de las 128 recomendaciones formuladas por otros Estados.¹ Sin embargo, Amnistía Internacional considera que algunas de estas recomendaciones no se han aplicado o solo se han aplicado parcialmente.

Uso excesivo de la fuerza y de otros malos tratos por las fuerzas de seguridad

Diecisiete países hicieron recomendaciones a España en relación con la tortura y otros malos tratos.²

A pesar de que España aceptó algunas de las recomendaciones relativas a garantizar la detección e investigación puntual de casos de abuso policial, sigue sin cumplir sus obligaciones internacionales de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para garantizar el derecho a un recurso efectivo de las personas

que hayan sido sometidas a tortura u otros malos tratos, y de ofrecer el marco administrativo y judicial necesario para prevenir la impunidad de los funcionarios acusados de estos delitos.

Amnistía Internacional ha documentado casos de tortura y otros malos tratos, así como de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.³ En la mayoría de estos casos, las investigaciones se han archivado prematuramente y, por tanto, no han llegado a juicio, ni siquiera cuando había indicios creíbles de que hubo tortura u otros malos tratos. Incluso cuando los casos han llegado a juicio, las condenas son poco frecuentes y, cuando se han impuesto, en su mayor parte han sido simbólicas.

Violencia contra las mujeres

España aceptó ocho recomendaciones relativas a la lucha contra la violencia contra las mujeres.⁴ Además, consideró que ya había aplicado las destinadas a garantizar que todas las víctimas tienen acceso efectivo a asistencia legal y medidas de protección, incluidas las mujeres migrantes en situación irregular.⁵

La violencia de género sigue siendo uno de los principales retos para los derechos humanos en España. Amnistía Internacional ha identificado en varias investigaciones llevadas a cabo por las autoridades diversos obstáculos que impiden que las víctimas de la violencia de género tengan acceso a protección, justicia y reparación efectivas. Nueve años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aún no se ha llevado a cabo una evaluación del funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Los derechos de las personas migrantes y la lucha contra la discriminación

Veinticinco recomendaciones relativas al racismo y la discriminación de las personas migrantes contaron con el apoyo de España, que consideró que las medidas propuestas ya existían.^{6 7}

Aunque en 2014 España hizo públicos datos sobre delitos de carácter racista y xenófobo, esto no ocurre periódicamente y España no recoge ni publica detalles sobre delitos relacionados con otros motivos de discriminación. Tampoco ha elaborado políticas efectivas contra el racismo y la discriminación. España sigue realizando controles de identidad con criterios raciales a pesar de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos de que erradique esta práctica.⁸

Por último, pese a aceptar recomendaciones relativas al fortalecimiento de las medidas destinadas a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes,⁹ España realizó en 2012 una reforma legislativa, de la que nos ocuparemos más adelante, que tiene repercusiones negativas en el derecho a la salud de las personas migrantes en situación irregular. Amnistía Internacional considera que esta medida es regresiva y discriminatoria, y que vulnera las normas internacionales de derechos humanos.¹⁰

Plan de Derechos Humanos

En el examen anterior, España fue felicitada por la adopción de su Plan de Derechos Humanos y aceptó la recomendación de garantizar su máxima

implementación.¹¹ Sin embargo, en febrero de 2012, tras la finalización de dicho plan, el Congreso aprobó una Proposición no de Ley en la que se instaba al nuevo gobierno a que evaluase el Plan de Derechos Humanos e implementase una nueva Estrategia de Derechos Humanos.¹² Cuando se redacta este informe, España sigue sin contar con un Plan de Derechos Humanos. Aunque el gobierno ha iniciado el proceso de evaluación del plan anterior, todavía no ha hecho un diagnóstico de la situación de los derechos humanos que sirva de base para el II Plan de Derechos Humanos.

EL MARCO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los crímenes de derecho internacional en la legislación española

A pesar de diversas reformas del Código Penal español, éstas no tipifican la tortura y la desaparición forzada como delitos autónomos dentro de la categoría de crímenes de derecho internacional.

La definición de tortura del Código Penal no es compatible con la contenida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. No excluye expresamente la “obediencia debida” y las “órdenes superiores” como justificación de actos de tortura, ni considera responsables de tortura a las personas que actúan a instigación de funcionarios públicos o con su consentimiento o aquiescencia. Tampoco establece expresamente que la “violencia sexual” podría equivaler a tortura u otros malos tratos cuando se comete contra personas privadas de libertad.¹³

El Código Penal tampoco tipifica el delito de desaparición forzada, con arreglo a lo previsto en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la que España se convirtió en parte en 2009. Amnistía Internacional considera que el delito común de detención ilegal o secuestro sin razón de paradero (tipificado en el artículo 166 del vigente Código Penal) no se ajusta a la definición de la Convención.¹⁴

Seguridad y medidas antiterroristas

Las autoridades mantienen en la legislación nacional la detención en régimen de incomunicación para las personas sospechosas de delitos relacionados con el terrorismo. Dicho régimen no sólo viola derechos importantes de las personas detenidas para garantizar un juicio justo, como el acceso sin demora y efectivo a representación letrada, sino que ha sido duramente criticado por órganos internacionales de derechos humanos por facilitar la tortura y otros malos tratos de las personas detenidas.^{15 16}

Los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica

La Ley Reguladora del Derecho de Reunión no prevé ni reconoce el derecho a realizar manifestaciones espontáneas, tal como establecen las normas internacionales.¹⁷ Esta ley, y la reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad

Ciudadana anunciada por el gobierno, ponen en peligro el ejercicio del derecho de reunión y de expresión, como se explica más adelante.¹⁸

El principio de jurisdicción universal en España

El 14 de marzo de 2014 entró en vigor en España la Ley Orgánica 1/2014, que modifica la legislación sobre jurisdicción universal¹⁹ y que limita más la ya pequeña posibilidad de que se investiguen en España, en virtud del principio de jurisdicción universal, crímenes de derecho internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra.²⁰

La reforma, que es contraria a las obligaciones impuestas por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, es un claro paso atrás en la lucha contra la impunidad y añade otro obstáculo para que los jueces españoles investiguen violaciones graves de derechos humanos cometidos fuera de España.²¹

Derechos sexuales y reproductivos

En diciembre de 2013, el gobierno aprobó el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada. El Anteproyecto incluía una serie de obstáculos para acceder a un aborto sin riesgos y legal, así como a información sobre la salud, que habrían dificultado la capacidad de las mujeres y niñas para tomar decisiones informadas sobre su salud. Sin embargo, en septiembre de 2014, el Gobierno retiró el Anteproyecto. A pesar de ello, Amnistía Internacional sigue expresando preocupación porque el Gobierno ha manifestado públicamente su intención de reformar la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, con el fin de imponer el requisito del consentimiento de los progenitores para que las jóvenes de entre 16 y 18 años puedan acceder a un aborto legal.

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

España sigue negando a personas que huyen de violaciones de derechos humanos en otros países el acceso a procedimientos de concesión de asilo adecuados, especialmente en la frontera con Marruecos, a pesar de haber afirmado que el principio de no devolución “ha constituido y constituye la base del sistema español de protección internacional”.²² Se han registrado expulsiones colectivas e individuales a Marruecos en las que las personas afectadas podrían correr el riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos. También se han dado casos de uso excesivo o innecesario de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en las fronteras.

Así, el 6 de febrero de 2014, un grupo de unas 400 personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo procedentes del África Subsahariana intentaron entrar en Ceuta por la frontera con Marruecos. Cerca de 250 fueron devueltas “en caliente” a la zona del Tarajal, donde trataron de cruzar la frontera a nado hasta España. La Guardia Civil española intentó impedirles que accedieran a la playa española disparando al agua material antidisturbios, incluidas balas de goma. Quienes consiguieron llegar a la playa fueron devueltos inmediatamente a territorio marroquí. Al menos 14 personas perdieron la vida, aparentemente ahogadas.

Por otra parte, desde el 1 de septiembre de 2012, en virtud del Real Decreto-Ley 16/2012, el gobierno limita el derecho a la salud de las personas migrantes en situación irregular que, a partir de esa fecha y con algunas excepciones, deben pagar para recibir asistencia sanitaria, incluida la asistencia primaria. Esta reforma ha dejado sin tarjeta sanitaria a 873.000 personas migrantes, impidiendo o limitando gravemente su acceso al sistema sanitario y, en algunas situaciones, poniendo su vida en peligro.²³

Para Amnistía Internacional, esto constituye una violación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas migrantes que viven en España, así como una medida regresiva y discriminatoria que viola las normas internacionales de derechos humanos.^{24 25}

Los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica

La crisis económica, el elevado índice de desempleo y las medidas de austeridad del gobierno han propiciado la celebración de importantes manifestaciones públicas en las que han participado miles de personas. La mayoría de estas manifestaciones se han desarrollado pacíficamente, si bien en algunos casos aislados ha habido actos de violencia.

Se han recibido informes sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluso contra periodistas y fotógrafos que llevaban a cabo sus actividades legítimas, así como sobre el uso indebido de medidas antidisturbios durante manifestaciones y detenciones. Ello ha ido unido a la ausencia de investigaciones internas y judiciales adecuadas de las violaciones denunciadas. El aumento de las protestas ha ido acompañado del consiguiente aumento del número de sanciones administrativas impuestas a quienes participan en las manifestaciones.

Un caso ilustrativo es el de Consuelo Baudín, que recibió el impacto de una bala de goma el 11 de julio de 2012 cuando participaba en una protesta contra los recortes frente al Ministerio de Industria, en Madrid. Según el informe médico al que ha tenido acceso Amnistía Internacional, Consuelo recibió un impacto en la espalda que le causó múltiples lesiones por las que estuvo 40 días en cuidados intensivos. Además de la investigación iniciada por el Defensor del Pueblo —que continúa abierta cuando se redacta este informe— la familia de Consuelo Baudín presentó una querrela contra el policía autor de las lesiones. El caso ha sido sobreesido por el juez de instrucción porque, a pesar de que considera que existen pruebas de que la fuerza utilizada por la policía constituyó una infracción penal, se desconoce la identidad del autor. Según los datos de que dispone Amnistía Internacional, Consuelo Baudín no ha recibido ningún tipo de reparación.

A Amnistía Internacional le preocupa asimismo el hecho de que las autoridades intentan estigmatizar, o incluso criminalizar, a los movimientos sociales.²⁶

Violencia contra las mujeres

Nueve años después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, muchas mujeres siguen afrontando obstáculos para acceder a la justicia, con el resultado de que muchas de ellas no reciben la protección a la que tienen derecho en virtud de la Ley.

Desde la entrada en vigor de esta ley, más de 500 mujeres han muerto a manos de sus parejas o ex parejas. Mientras las autoridades tratan de justificar su inacción alegando que las mujeres que sufren abusos no los denuncian, nunca se ha realizado una evaluación de los numerosos factores que impiden que las mujeres presenten denuncia. Estos obstáculos incluyen carencias en la disponibilidad y la calidad de la asistencia letrada, y la ausencia de diligencia debida en las investigaciones judiciales, que incluye el sobreseimiento de casos sin apenas investigación, sobre todo cuando la violencia no es evidente.²⁷

La reciente reforma sanitaria antes mencionada, que excluye de la asistencia sanitaria a las mujeres inmigrantes en situación irregular, dificulta aún más la prevención y detección de estos delitos y la protección de las víctimas.²⁸

Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

Se niegan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo (1936-1975). En relación con los crímenes de derecho internacional, estos derechos están garantizados como obligación internacional imperativa para los Estados. Amnistía Internacional ha documentado la falta de respuesta del poder judicial español a las investigaciones de estos crímenes, lo que incluye la tendencia de los jueces españoles a archivar los casos.²⁹

Esta tendencia aumentó tras la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 en la que se resolvió que los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo no debían ser investigados por los tribunales españoles. La sentencia se basaba en argumentos que Amnistía Internacional considera contrarios al derecho internacional, como que los delitos han prescrito o que los presuntos responsables ya han fallecido, y los basados en la aplicación de la Ley de Amnistía o la Ley de Memoria Histórica. El Tribunal Supremo también ha afirmado que “la búsqueda de la verdad histórica no corresponde ni al proceso penal ni al Juez”, sino que es tarea de otros organismos, especialmente de los historiadores. Varios mecanismos de derechos humanos de la ONU y regionales han expresado su preocupación por que no se ha hecho comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado ni se ha asegurado una reparación a las víctimas y sus familias.³⁰

A Amnistía Internacional le preocupa asimismo que las autoridades españolas se hayan negado a colaborar con la justicia argentina —que desde abril de 2010 ejerce la jurisdicción universal sobre crímenes de derecho internacional cometidos durante el franquismo— en la investigación de dichos crímenes.³¹

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

Amnistía Internacional pide al gobierno de España:

Crímenes de derecho internacional en la legislación española

- Que tipifique los delitos de tortura y de desaparición forzada como delitos autónomos en el Código Penal, dentro de la categoría de crímenes de derecho internacional y con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- Que prevea en la legislación sanciones para estos delitos en función de su gravedad, lo que incluye rechazar los argumentos de obediencia debida y cumplimiento del deber e introducir la responsabilidad penal de los superiores para estos delitos;
- Que estipule inequívocamente en el Código Penal la imprescriptibilidad de los delitos de tortura y de desaparición forzada.

Seguridad nacional y medidas antiterroristas

- Que ponga fin al uso de la detención en régimen de incomunicación mediante la derogación de los artículos 509, 520bis y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autorizan y regulan el uso de la detención en régimen de incomunicación.

El principio de jurisdicción universal

- Que deje sin efecto la enmienda al artículo 23.4 de la Ley Orgánica adoptada en la Ley Orgánica 1/2014, para que las autoridades puedan investigar y enjuiciar a presuntos autores de crímenes de derecho internacional en aplicación del principio de jurisdicción universal;
- Que garantice una reparación a las víctimas y a sus familiares.

Plan de Derechos Humanos

Que elabore un Plan de Derechos Humanos y garantice su aplicación efectiva como herramienta eficaz para garantizar el respeto, la promoción, la protección y la realización de los derechos humanos.

Los derechos de las personas migrantes y refugiadas, incluida la no discriminación

- Que garantice la aplicación plena y efectiva de la legislación sobre asilo, incluido el acceso a procedimientos efectivos de concesión de asilo compatibles con el derecho internacional, y que las políticas migratorias respetan plenamente el principio de no devolución;
- Que ponga fin a la práctica de realizar controles de identidad basados en criterios raciales;
- Que garantice la asistencia sanitaria a todas las personas que residen en España, incluidas las personas migrantes en situación irregular.

Libertad de expresión y de reunión pacífica

- Que evite en posteriores reformas legislativas cualquier enmienda que limite de manera desproporcionada el ejercicio del derecho a la libertad de reunión;
- Que promueva la adopción por las fuerzas de seguridad de protocolos claros y buenas prácticas basados en las leyes y normas internacionales, para orientar la gestión del orden público durante las manifestaciones.

Uso excesivo de la fuerza y otros malos tratos por las fuerzas de seguridad

- Que garantice el derecho de todas las personas a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes; que cualquier denuncia de tortura u otros malos tratos es objeto de una investigación imparcial e independiente; y la reparación de las víctimas.

Violencia contra las mujeres

- Que garantice la especialización y la formación efectivas de los órganos judiciales encargados de investigar los casos de violencia de género, de conformidad con la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género;
- Que lleve a cabo una evaluación del funcionamiento de los juzgados especializados encargados de las investigaciones de los casos de violencia de género para identificar y fomentar las buenas prácticas y garantizar la rendición de cuentas en los casos de ausencia de diligencia debida.

Derechos sexuales y reproductivos

- Que garantice que no se impone a través de la reforma de la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo ni de ninguna otra reforma legislativa el consentimiento preceptivo de los progenitores para que las jóvenes de entre 16 y 18 años accedan al aborto legal.

Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado

- Que investigue los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, y garantice los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo;
- Que adopte medidas que permitan aplicar plenamente y con prontitud las recomendaciones formuladas para garantizar que la Ley de Amnistía no es un obstáculo para la obtención de justicia y garantizar la no aplicabilidad de la prescripción a los crímenes de derecho internacional, tal como establecen el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Consejo de Europa;
- Que colabore plenamente y de buena fe con el poder judicial argentino en la investigación de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo.

NOTAS FINALES

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. España, 15º periodo de sesiones, A/HRC/15/6, de 16 de junio de 2010, párrafos 84 y 85; y adición A/HRC/15/6/Add.1, de 13 de septiembre de 2010.

² Tres países recomendaron la tipificación de la tortura con arreglo a la Convención contra la Tortura. Además, dos países recomendaron el establecimiento de mecanismos independientes de investigación. Se pidió a España que mejorase su capacidad para prevenir la tortura, mejorase las medidas destinadas a asegurar la detección e investigación de los abusos policiales, enjuiciando a los responsables y adoptando medidas y correctivas. Entre las recomendaciones a este respecto aceptadas por España figuran las recomendaciones 84.26 (Hungria), 84.27 (Azerbaiján), 84.28 (Malasia) y 84.29 (Canadá); entre las recomendaciones que España considera que se han aplicado o se están aplicando figura la recomendación 85.12 sobre la investigación efectiva de todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad (Malasia). Las recomendaciones 86.19 (República Islámica de Irán) y 86.20 (República Checa), sobre la necesidad de adaptar la definición de la tortura del Código Penal de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, fueron rechazadas por España al considerar que ya cumple lo previsto en el artículo 1 de la Convención (A/HRC/15/6/Add.1, párr. 11 y 12). La recomendación 86.21 para impedir actos delictivos, incluidas las agresiones de agentes de policía y guardias de prisiones, y velar por la integridad de los detenidos (Países Bajos) fue aceptada posteriormente (A/HRC/15/6/Add.1, párr. 13). Entre las recomendaciones rechazadas están las relativas al establecimiento de un mecanismo independiente para investigar violaciones graves de derechos humanos, la 87.2 (República Islámica de Irán) y la 87.3 (Dinamarca). También fueron rechazadas las recomendaciones 87.4 (República Checa), 87.5 (Costa Rica) y 87.6 (Austria) sobre la detención en régimen de aislamiento y de incomunicación.

³ Véanse España: *Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos*, Índice: EUR 41/006/2007, noviembre de 2007; y España: *Sal en la herida: la impunidad policial dos años después*, EUR 41/010/2009, 3 de noviembre 2009.

⁴ Véanse las recomendaciones 84.30 (Colombia), 84.31 (Bangladesh), 84.32 (Hungria), 84.33 (Malasia), 84.34 (Reino Unido), 84.35 (Canadá), 84.36 (Italia) y 84.37 (Japón), relativas a la adopción de medidas más efectivas para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres, y a la necesidad de reforzar algunas de las disposiciones de la Ley Orgánica (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) para facilitar servicios médicos y jurídicos a las mujeres en situación de riesgo de sufrir esa violencia.

⁵ España considera que se han aplicado o se están aplicando las recomendaciones 85.15 (Austria), 85.16 (Noruega), 85.17 (Bolivia), 85.18 (Uruguay) y 85.19 (Países Bajos).

⁶ Véanse las recomendaciones 84.6 (Uruguay), 84.7 (República de Corea), 84.14 (Turquía), 84.15 (Egipto), 84.16 (Qatar), 84.17 (Pakistán), 84.18 (Malasia), 84.19 (Uruguay), 84.20 (Estados Unidos), 84.21 (Egipto), 84.22 (Perú), 84.23 (Egipto), 84.49 (Jordania), 84.50 (Filipinas), 84.51 (Portugal), 84.52 (Colombia), 85.20 (Cuba), 85.21 (Costa Rica), 85.22 (Filipinas), 85.23 (Austria), 85.24 (Cuba), 85.25 (Brasil), 85.26 (Eslovenia), 85.27 (Bielorrusia) y 85.28 (Brasil).

⁷ Varios países pidieron a España que firmase y ratificase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, recomendación dejada a posterior consideración y finalmente rechazada (A/HRC/15/6/Add.1, párr. 1 y 2).

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales a España, CERD/C/ESP/CO/18-20.

⁹ Véanse las recomendaciones 84.50 (Filipinas), 84.51 (Portugal), 84.53 (Colombia) y 85.17 (Bolivia).

¹⁰ Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (22º periodo de sesiones, 2000), del Comité de Derechos Económicos y Sociales, documento de la ONU E/C.12/2000/4 (2000).

¹¹ Véase la recomendación 84.1 (Federación Rusa).

¹² El 14 de febrero de 2012, a iniciativa del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley (PNDL) en la que se insta al gobierno a que evalúe el Plan de Derechos Humanos de la IX Legislatura y a que implemente una nueva Estrategia de Derechos Humanos (véase BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-39 de 21/02/2012; http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/D_039.PDF#page=21). Por otro lado, el 8 de mayo, la Comisión de Asuntos Exteriores aprobó la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Unión, Progreso y Democracia, que comprometía a las autoridades a buscar fórmulas para asegurar que España, con independencia de los cambios políticos, cuenta con Planes de Derechos Humanos que orienten las políticas de los diferentes gobiernos.

¹³ Más información en Amnistía Internacional, *Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de reforma del Código Penal*, marzo de 2014, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Documento%20AI%20Código%20Penal%20abril%202014?CMD=VEROBJ&MLKOB=32894895213>, e Informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, A/HRC/13/NGO/91, de 26 de febrero de 2010, párr. 2.

¹⁴ Más información en Amnistía Internacional, *España: Información para el Comité contra la Desaparición Forzada: 5º periodo de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2013*, Índice AI: EUR 41/003/13, disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/EUR41/003/2013/es/4705923e-4291-476d-8ba2-90b627fe3c5f/eur410032013es.html>.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Observaciones preliminares del Comité de Derechos Humanos: Perú, documento de la ONU CCPR/C/79/Add.67, párr. 17, de 25 de julio de 1996. Por su parte, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, en su informe sobre su visita a España en 2003, afirma: “aunque la tortura y los malos tratos no son sistemáticos en España, el sistema de detención practicado permite casos de tortura o malos tratos, en particular de personas detenidas en régimen de incomunicación por actividades terroristas”; véase Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Adición, Visita a España, documento de la ONU E/CN.4/2004/56/Add.2, de 6 de febrero de 2004, párr. 41.

¹⁶ Más información en *España: Salir de las sombras: Es hora de poner fin a la detención en régimen de incomunicación*, Índice AI: EUR 41/001/2009, septiembre de 2009, disponible en http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Salir_de_las_sombras.pdf.

¹⁷ Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), Directrices sobre la libertad de reunión pacífica, párr. 128.

¹⁸ Más información en Amnistía Internacional, *España, el derecho a protestar amenazado*, Índice AI: EUR 41/001/2014, abril de 2014, disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/asset/EUR41/001/2014/es/48f82707-444e-4abe-92ae-1a142bf8d4f3/eur410012014es.pdf>.

¹⁹ Dicha reforma modifica el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

²⁰ Las condiciones que exige la reforma para abrir una investigación incluyen que el presunto autor sea

español o extranjero residente en España, o que la víctima sea española y el presunto autor se encuentre en el país.

²¹ Asimismo, la reforma no sólo tiene consecuencias para las investigaciones que puedan iniciarse en el futuro, sino que pretende aplicarse a casos ya abiertos. Más información en *Los legisladores españoles deben rechazar la reforma propuesta que pretende cerrar la puerta a la justicia para los crímenes más graves*, comunicado de prensa de Amnistía Internacional, disponible en <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/los-legisladores-espanoles-deben-rechazar-la-reforma-propuesta-que-pretende-cerrar-la-puerta-a-la-justicia>.

²² A/HRC/15/6/Add.1, párr. 23, recomendación 86.28 (Nueva Zelanda).

²³ Desde que se aprobó la reforma, varios mecanismos de la ONU han recomendado su revisión debido a su impacto en los derechos humanos de las personas migrantes: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales a España, E/C.12/ESP/CO/5, de 17 de mayo de 2012; relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Informe de la visita a España, A/HRC/23/56/Add.2, de 6 de junio de 2013; carta de denuncia a España enviada por seis mecanismos especiales de la ONU, referencia: AL Poverty (1998-11) Debt (2000-9) Health (2002-7) G/SO 214 (106-10) Trafficking (2004-5) ESP 4/2013; relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, declaración pública (<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14545&LangID=S>); y Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa, Conclusiones XX-2 (2013) (España), http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Conclusions/State/SpainXX2_en.pdf.

²⁴ Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (22º periodo de sesiones, 2000), documento de la ONU E/C.12/2000/4 (2000).

²⁵ Más información en Amnistía Internacional, *El laberinto de la exclusión sanitaria: Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares*, junio de 2013, disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/sanidad%20españa?CMD=VEROBJ&MLKOB=32500201246>.

²⁶ Más información en Amnistía Internacional, *España, el derecho a protestar, amenazado* Índice AI: EUR 41/001/2014, abril de 2014, disponible en [https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114.spa%20\(policing%20spain_FINAL_en%20baja\)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114.spa%20(policing%20spain_FINAL_en%20baja)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616).

²⁷ Más información en Amnistía Internacional, *Qué justicia especializada: A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, noviembre de 2012, disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Que%20justicia%20especializada.informe%202012?CMD=VEROBJ&MLKOB=32130865353>.

²⁸ Más información en Amnistía Internacional, *El laberinto de la exclusión sanitaria: Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares*, junio de 2013, disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/sanidad%20españa?CMD=VEROBJ&MLKOB=32500201246>.

²⁹ *El tiempo pasa, la impunidad permanece: La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España*, junio de 2013, disponible en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/EUR4140013-25119%20EI%20tiempo%20pasa%20la%20impunidad%20permanece%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=32463093939>.

³⁰ Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado a España la derogación de la Ley de Amnistía, la adopción de las medidas legislativas necesarias para garantizar que los tribunales nacionales reconocen la no aplicabilidad de la prescripción de los crímenes de lesa humanidad, y la creación de una comisión de expertos independiente para establecer la verdad (Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, España, documento de la ONU CCPR/C/ESP/CO/5 (2009), 5 de enero de 2009, párr. 9).

El Consejo de Europa ha instado al gobierno a que cree una comisión para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas durante el franquismo y que presente dicho informe al Consejo de Europa (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, recomendación 1736 (2006), de 17 de marzo de 2006, de condena a la dictadura franquista. Doc. 10737, recomendación 8.2.1). Ha de tenerse en cuenta que el Consejo de Europa, en la resolución 828 (1984) sobre desapariciones forzadas, declara expresamente que éstas no pueden ser objeto de amnistía (párr. 13 a).

El Comité contra la Tortura ha recomendado a España que garantice que los actos de tortura, que incluyen las desapariciones forzadas, no son crímenes sujetos a amnistía; que esclarezca la suerte de las personas desaparecidas sin las limitaciones impuestas por el principio de legalidad ni por el efecto de la prescripción, y que asegure la reparación a las víctimas (Comité contra la Tortura, Observaciones finales, CAT/C/ESP/CO/5, de 19 de noviembre de 2009, párr. 21).

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias ha recordado al gobierno español su obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada (Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/13/31, de 21 de diciembre de 2009, párr. 502).

³¹ Más información en Amnistía Internacional, *Casos cerrados, heridas abiertas: El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España*, mayo de 2012; y Amnistía Internacional, *El tiempo pasa, la impunidad permanece: La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España*, junio de 2013, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/EUR4140013-25119%20El%20tiempo%20pasa%20la%20impunidad%20permanece%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=32463093939>.

ANEXO

DOCUMENTOS DE CONSULTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL³²

Casos cerrados, heridas abiertas: El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España, mayo de 2012

El laberinto de la exclusión sanitaria: Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares, junio de 2013

El tiempo pasa, la impunidad permanece: La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil, junio de 2013

España, el derecho a protestar amenazado, Índice AI: EUR 41/001/2014, abril de 2014

España: Sal en la herida: La impunidad efectiva de agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos, Índice: EUR 41/006/2007, noviembre de 2007

España: Sal en la herida: la impunidad policial dos años después, EUR 41/010/2009, 3 de noviembre de 2009

España: Información para el Comité contra la Desaparición Forzada: 5º periodo de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2013, Índice AI: EUR 41/003/13

España: Información de Amnistía Internacional para el examen periódico universal de la ONU, octavo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el Mecanismo de Examen Periódico Universal, mayo de 2010, EUR 41/013/2009, 9 de noviembre de 2009

España: Salir de las sombras: Es hora de poner fin a la detención en régimen de incomunicación, EUR 41/001/2009, septiembre 2009

Qué justicia especializada: A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección, noviembre 2012

Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de reforma del Código Penal, marzo de 2014

³² Todos estos documentos pueden estar disponibles en: <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERPAG&PAG=formulario>.